

CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo No. 035 de 2025
(5 de septiembre)

Por el cual se actualiza la reglamentación para la elección de los representantes de estudiantes, profesores y egresados ante las instancias de gobierno de la Universidad de La Salle

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**
En ejercicio de sus funciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Universidad de La Salle, comprometida con una sociedad democrática y justa, y en armonía con la Constitución Política Colombiana, en lo relacionado con la participación de los diferentes estamentos de su Comunidad Universitaria Lasallista, determinó en su Estatuto Orgánico, la participación de los estudiantes, profesores y egresados en los principales órganos de dirección y gobierno institucional.

Que la Universidad en el Artículo 18 de su Estatuto Orgánico, dispuso respecto de la elección de los representantes ante el Consejo Superior que serán elegidos por sus pares, según lo indicado en el Acuerdo que reglamenta las calidades, requisitos, procedimientos y demás elementos que se consideren necesarios.

Que en el párrafo del Artículo 36 del Estatuto Orgánico, se dispuso que corresponde al Consejo Superior establecer mediante Acuerdo, el procedimiento a seguir para la elección de los Profesores, los Estudiantes y los Egresados, fijar el período para el cual ejercerán su representación y las cualidades de los candidatos a ser elegidos ante el Consejo Académico.

Que el Artículo 40 del Estatuto Orgánico establece que el Consejo Superior reglamentará la conformación y funcionamiento de los Consejos de Unidades Académicas asegurando la participación de los representantes de estudiantes, profesores, egresados de la respectiva Unidad Académica y representante de la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano, el período durante el cual ejercerán el cargo los elegidos, las cualidades de los candidatos a ser elegidos y el procedimiento a seguir para la elección y posesión de los representantes.

Que las dinámicas de elección de los diferentes representantes de estudiantes, profesores y de egresados, cumplidas en virtud de lo reglamentado en el Acuerdo 042 del 3 diciembre de 2021, pueden ser mejoradas, tal y como resulta del consenso de las diferentes partes interesadas.

Que el Consejo Superior, en sesión del 5 de septiembre de 2025, conoció por conducto del Hermano Rector de la Universidad de La Salle, la propuesta de actualización del procedimiento por seguir para la elección de los representantes de estudiantes, profesores y egresados ante las instancias de gobierno, la cual cuenta con concepto favorable del Consejo de Coordinación y del Consejo Académico, según sesiones del 12 y 19 de agosto del 2025, respectivamente, y dicha instancia de gobierno la aprobó.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1º. Fijar las calidades y requisitos que deben acreditar quienes aspiren a ser representantes de los estudiantes, profesores, y egresados como miembros del Consejo de Unidad Académica, Consejo Académico o Consejo Superior en la Universidad de La Salle.

Parágrafo 1º. Para que un Estudiante pueda postularse y ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Unidad Académica, del Consejo Académico o del Consejo Superior, requiere:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad de La Salle, con matrícula vigente.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado al momento de su postulación, igual o superior a tres puntos ocho (3.8).

- c. Haber cursado y aprobado máximo el 75% de los créditos académicos del programa por el cual se postula.
- d. No encontrarse en prueba o suspensión académica, no estar en curso una sanción disciplinariamente vigente.
- e. No tener procesos disciplinarios o tener antecedentes, o, actuaciones en curso por explotación y abuso sexual, o relacionados con violencias basadas en género, para lo cual debe efectuarse la declaración o manifestación correspondiente.

Parágrafo 2°. Para que un Profesor pueda postularse y ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Unidad Académica, del Consejo Académico o del Consejo Superior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener dedicación de Tiempo Completo.
- b. Estar inscrito en la Carrera Académica y tener, al menos, la categoría de Profesor Asistente, en el escalafón del profesorado.
- c. Contar con una vinculación en forma continua como profesor de Tiempo Completo de la Universidad de La Salle durante los últimos tres (3) años.
- d. No tener ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Reglamento interno de Trabajo y demás normas relacionadas con el desempeño profesional ni tener sanción disciplinaria vigente por y con ocasión de dicho ejercicio.
- e. No tener procesos disciplinarios o, tener antecedentes, o, actuaciones en curso por explotación y abuso sexual, o casos vigentes relacionados con violencias basadas en género, para lo cual se efectuará la declaración o manifestación escrita correspondiente.

Parágrafo 3°. Para que un Egresado pueda postularse y ser designado como miembro principal o suplente del Consejo de Unidad Académica, del Consejo Académico o del Consejo Superior, requiere:

- a. Ser egresado graduado de la Unidad Académica respectiva.
- b. Acreditar título académico de posgrado.
- c. No tener ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y demás normas relacionadas con el desempeño profesional.
- d. No tener procesos disciplinarios en el ejercicio de la profesión o, actuaciones en curso por explotación y abuso sexual, o casos vigentes relacionados con violencias basadas en género, para lo cual se efectuará la declaración o manifestación escrita correspondiente.
- e. Acreditar como mínimo un (1) año de ejercicio profesional.
- f. Acreditar experiencia laboral en áreas acordes con el desarrollo de las funciones sustantivas de la unidad académica.
- g. No ejercer ni haber ejercido ningún cargo en la Universidad de La Salle durante los últimos tres (3) años anteriores a la postulación, así como no ejercer cargo directivo en otra institución de educación superior.

Artículo 2°. Determinar el procedimiento y las condiciones que deben observarse para la elección de los representantes de los Estudiantes y Profesores, como miembros del Consejo de Unidad Académica, del Consejo Académico, o del Consejo Superior, así:

- a. La Decanatura, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Promoción y Desarrollo Humano, convocarán a los respectivos estamentos estudiantiles y profesoriales, adscritos a las unidades académicas, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 1°, de este Acuerdo, a postular su nombre a una sola instancia de gobierno, para ser miembro del Consejo de Unidad Académica, del Consejo Académico o del Consejo Superior, quienes

tendrán plazo para presentar la respectiva comunicación de postulación al Decano de la Unidad Académica donde se encuentra adscrito el aspirante hasta la fecha indicada por el Consejo de Coordinación.

- b. El Decano, deberá remitir para la confirmación de requisitos la lista de los postulados, en la que se indique la instancia de gobierno a la que se aspira, a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, para el caso de los estudiantes y para los profesores a la Dirección de Gestión Humana y a la Dirección de Desarrollo Profesional Docente.
- c. Una vez confirmadas las calidades de los postulados, las mencionadas Direcciones, reportarán los informes respectivos de los aspirantes para ser miembros del Consejo de Unidad Académica, del Consejo Académico, o, del Consejo Superior, a la Decanatura, al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Promoción y Desarrollo Humano, quienes informarán la lista de candidatos habilitados para cada instancia, la cual será publicada en el Portal Web de la Universidad y demás medios previstos en la estrategia de comunicación.
- d. La Decanatura, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Promoción y Desarrollo Humano, convocarán a las personas habilitadas para sufragar, en el día determinado por el Consejo de Coordinación, mediante voto electrónico. Las Direcciones de Admisiones, Registro y Control Académico, y de Desarrollo Profesional Docente, en lo de su competencia, coordinarán con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, los aspectos técnicos y tecnológicos que demande la elección.
- e. El Consejo de Coordinación, designará una Comisión de Verificación, quien ejercerá la veeduría de las votaciones, se garantizará en la conformación de la comisión la participación de instancias administrativas designadas por el Consejo y se convocará a los representantes de estudiantes y profesores salientes a participar en dicho proceso. Si un representante saliente postula su perfil para ser reelegido, no podrá participar en la Comisión de Verificación.
- f. En caso de renuncia o en caso de que alguno de los miembros elegidos, dejara de ostentar la calidad para la cual fue elegido, se procederá a designar a quien haya seguido en la votación respectiva, y dicha persona, completará el periodo restante o de lo contrario se procederá con una nueva elección para que la persona que quede elegida, termine el respectivo periodo.
- g. Los representantes designados ante el Consejo Superior no podrán desempeñar cargos administrativos, ni participar en otros Consejos o realizar asesorías o consultorías a la Universidad.
- h. Entre los representantes suplentes del Consejo Superior y del Consejo Académico, según la votación obtenida, se escogerá en su orden, la respectiva representatividad de cada estamento para el Comité institucional de Evaluación de Profesores, del Comité de Desarrollo Profesional Docente, y demás Comités donde se requiera la participación de estudiantes y profesores.
- i. El ejercicio de la representatividad es ad-honorem.
- j. En caso, de que no se presenten postulaciones para la representación estudiantil o profesoral ante el Consejo de la Unidad Académica, el Decano podrá asignar dicha representación autónomamente cumpliendo con los requisitos establecido en el Artículo 1° del presente Acuerdo.
- k. Los representantes elegidos deberán velar por el cumplimiento de las funciones determinadas para el estamento que representan, según los lineamientos contemplados en el Estatuto Orgánico, y demás normas reglamentarias.

Parágrafo 1°. El Vicerrector Académico y el Vicerrector de Promoción y Desarrollo Humano, como parte de las estrategias para la preparación y desarrollo del proceso de elección, facilitarán espacios de encuentro de los aspirantes con sus pares para presentar su perfil y sus intencionalidades de participación ante los órganos de gobierno donde se desarrollará su representación. De igual forma, se diseñarán estrategias de divulgación donde se resalte el alcance de los órganos de gobierno y la importancia de la participación de estudiantes, profesores y egresados ante dichas instancias.

Parágrafo 2°. La Decanatura, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Promoción y Desarrollo Humano, deben velar por la participación de los estudiantes y profesores, quienes elegirán a sus representantes ante los órganos de gobierno.

Parágrafo 3°. La Jornada Electoral se realizará por voto electrónico, por cada aspirante habilitado de cada estamento. Se votará para elegir de la lista de candidatos elegibles, como su respectivo representante ante el Consejo de Unidad Académica, al Consejo Académico, y por su candidato al Consejo Superior.

Parágrafo 4°. Los profesores en comisión administrativa no estarán habilitados para participar en el proceso de votación.

Parágrafo 5°. Los resultados de la jornada de elección serán publicados en el Portal Web de la Universidad, según el reporte entregado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Parágrafo 6°. Quedarán elegidos como representantes principales de las referidas instancias de gobierno, quienes tengan las mayores votaciones. En caso de empate, resultará elegido el estudiante que tenga mayor promedio acumulado en la carrera y, de persistir el empate, quien tenga mayor número de créditos académicos cursados y aprobados en la Universidad de La Salle. Quedarán en calidad de representantes suplentes ante las respectivas instancias, quienes sigan en votación. Para el caso de los profesores serán elegidos principal y suplente quienes tengan las mayores votaciones. En caso de empate, resultará elegido el profesor que tenga mayor antigüedad en la Universidad de La Salle y, de persistir el empate, quien ostente mayor categoría en el Escalafón de la Carrera Académica.

Parágrafo 7°. Si el voto en blanco fue mayoritario y si su porcentaje de participación supera el 60% ((número de votos en blanco / número total de votos emitidos) *100), la Decanatura, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Promoción y Desarrollo Humano, convocarán nuevamente, por una única vez, a un nuevo proceso de postulación y elección. No se podrán postular los aspirantes que participaron en la primera jornada de elección. Si vuelve a ganar el voto en blanco, quedarán elegidos los candidatos que obtuvieron la más alta votación, según lo indicado anteriormente.

Parágrafo 8°. Para el caso de los profesores elegidos a las diferentes instancias de gobierno, se facilitarán los tiempos en la asignación de carga académica para la preparación y participación a las sesiones.

Artículo 3°. Determinar el procedimiento y las condiciones para la designación del Egresado miembro del Consejo de Unidad Académica, del Consejo Académico y del Consejo Superior, así:

Primera Fase:

- a. La Dirección de Egresados y la respectiva Decanatura, convocarán a los egresados de la Unidad Académica, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 1° del presente Acuerdo, a postular su nombre para ser miembros del Consejo de Unidad Académica quienes se postularán ante la Dirección de Egresados en la fecha indicada por el Consejo de Coordinación.
- b. La Dirección de Egresados realizará una primera verificación de los requisitos y presentará ante el Comité Institucional de Egresados, la lista de los postulados para la confirmación de requisitos.
- c. El Comité Institucional de Egresados, desarrollará el proceso de selección a partir de los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS Y PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE EGRESADOS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DE UNIDAD ACADÉMICA			
CRITERIO		PUNTOS	PUNTAJE MÁXIMO (Hasta)
Títulos académicos de posgrado reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, hasta 30 puntos	Doctorado	30	30
	Maestría	20	

por el máximo nivel académico acreditado	Especialización	10	
Experiencia en el ejercicio profesional	2 por año	30	
Acreditar experiencia laboral en áreas acordes con el desarrollo de las funciones sustantivas de la unidad académica	2 por año	30	
Experiencia en la participación de juntas directivas o su equivalente	2 por año	10	
MÁXIMO PUNTAJE TOTAL			100

- d. El Comité Institucional de Egresados seleccionará, a partir de los resultados obtenidos definidos en los criterios de selección, los representantes principales y los representantes suplentes ante los Consejos de Unidad Académica.
- e. En caso de renuncia de alguno de los miembros elegidos, se procederá a designar a quien haya seguido en la puntuación respectiva, dicha persona completará el periodo restante, de lo contrario se procederá con una nueva convocatoria y selección para que la persona elegida termine el respectivo periodo. En caso, de no tener nuevas postulaciones, se podrá asignar la representación autónomamente por parte del Comité Institucional de Egresados, para culminar el período.

Segunda Fase:

- a. El Comité Institucional de Egresados, convocará a los representantes principales y al primer representante suplente elegidos ante los Consejos de Unidades Académicas, para elegir por votación manual a los representantes principales y suplentes ante el Consejo Académico y el Consejo Superior. Entre los representantes no elegidos a las instancias de gobierno anteriormente mencionadas, serán elegidos por votación manual los representantes al Comité Institucional de Egresados.
- b. En caso de renuncia de alguno de los miembros elegidos, se procederá a designar a quien haya seguido en la votación respectiva, dicha persona completará el periodo restante, de lo contrario se procederá con una nueva elección para que la persona elegida termine el respectivo periodo. En caso, de no tener nuevas postulaciones, se podrá asignar la representación autónomamente por parte del Comité Institucional de Egresados, para culminar el período.

Parágrafo 1°. Los representantes designados ante el Consejo Superior no podrán desempeñar cargos, ni participar en otros Consejos o realizar asesorías o consultorías a la Universidad.

Parágrafo 2°. Los representantes elegidos deberán velar por el cumplimiento de las funciones determinadas para el estamento que representan según los lineamientos previstos en el Estatuto Orgánico y demás normas reglamentarias.

Parágrafo 3°. El ejercicio de la representatividad es ad-honorem.

Artículo 4°. Otorgar como incentivo a los representantes principales y suplentes que sean elegidos para las diferentes instancias de Gobierno reglamentadas en el presente Acuerdo, por su dedicada labor y permanente participación, una beca del 100% para realizar un curso o un diplomado de su elección, acorde con la oferta prevista por la Dirección de Extensión y Vinculación con el Medio. Dicho beneficio se podrá aplicar únicamente durante la vigencia de su periodo como representante ante la instancia de gobierno.

Artículo 5°. Corresponde a los Consejos de las Unidades Académicas reglamentar los aspectos relacionados con la integración y funcionamiento de cada Comité de Programa, o su equivalente, a partir de los lineamientos establecidos por el Consejo de Coordinación, garantizando la participación de estudiantes y de profesores que prestan servicios docentes en el programa, acorde con la

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

dimensión de su organización. En el Comité podrán participar, como invitados o miembros, egresados del Programa con reconocida trayectoria en la disciplina o profesión.

Parágrafo. Para el caso de los programas que no han completado el desarrollo total de su plan de estudios y, por tanto, no cuentan con egresados, el Comité, podrá invitar expertos en los temas que consideren estratégicos para el desarrollo y proyección del programa, en las sesiones (ocasionales) donde participe, tendrá voz, pero no voto.

Artículo 6°. Para el caso de los Campus, fuera de Bogotá, donde se cuente con una población de cien (100) o más estudiantes, se podrán elegir representantes estudiantiles que asumirán el rol de voceros para dinamizar la vida universitaria y formular iniciativas orientadas al fortalecimiento de la calidad académica. Dichas iniciativas, serán presentadas ante las instancias pertinentes.

Parágrafo 1°. El Vicerrector de Promoción y Desarrollo Humano junto con el responsable de la Sede, organizarán y liderarán el proceso para la elección de representantes estudiantiles, según la organización del Campus.

Parágrafo 2°. Los representantes estudiantiles elegidos por sus pares desarrollarán su representación por un periodo de un (1) año.

Parágrafo 3°. En el caso de la Residencia Universitaria de la Sede Utopía, los estudiantes elegirán, por un periodo de un año, a dos voceros de cada cohorte. Cada cohorte elegirá a un hombre y una mujer. El Líder de Convivencia y Formación Integral o quien haga sus veces, organizará el proceso de elecciones y conformará, junto con estos voceros, el Comité de Residencia Universitaria.

Artículo 7°. El periodo de representación de estudiantes, profesores y egresados ante el Consejo de Unidad Académica, el Consejo Académico y el Consejo Superior, será de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión.

Artículo 8°. Los aspirantes al Consejo Académico y al Consejo Superior, podrán ser reelegidos hasta por dos periodos.

Artículo 9°. Los aspirantes a la integración de los órganos de gobierno, presentarán sus intencionalidades en el marco de las actividades previstas por la Universidad de La Salle donde se promueva un proceso de elección con criterios de justicia, transparencia y respeto.

Artículo 10. El Consejo de Coordinación tendrá la competencia para articular, determinar y reglamentar el cronograma de actividades e instancias responsables a partir de lo previsto en el presente marco normativo donde se estructure y garantice la participación estudiantil, profesoral y de egresados, en los diferentes campus, sedes y modalidades y señalar los demás aspectos que sean necesarios para hacer efectiva la participación de los diferentes estamentos en la vida universitaria, acorde con lo previsto en el Estatuto Orgánico, y en lo contenido en este Acuerdo, así como emitir el régimen de transitoriedad, si hay lugar, y prever los temas de temporalidad necesarios para tal propósito, y para dirimir o definir cualquier asunto o trámite no previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 11. Este Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación en el Portal Web institucional y deroga el Acuerdo No. 042 del 3 de diciembre de 2021, expedido por el Consejo Superior, y las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2025.

Presidente del Consejo Superior

Secretaria General